

Titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Artística y Educación Adultos (Gestión Estatal y DIEGEP)

Al momento de confeccionar el certificado analítico del nivel, los mismos deberán realizarse, atendiendo las siguientes situaciones según corresponda:

- Estudiante con discapacidad, sin Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI), que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- Estudiante con discapacidad, con Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI) cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó todos los contenidos prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- Estudiante con discapacidad, con Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI) que resultó en ajustes significativos en su trayectoria escolar. En este caso podemos encontrar tres situaciones diferentes:

1.1 Estudiante que ingresó al nivel secundario en el año 2016 o siguientes (con posterioridad a la resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación), contó con una Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI) que resultó en ajustes significativos en su trayectoria escolar. Al momento de obtener su certificado analítico completo correspondiente a su plan de estudios, recibirá el mismo junto al “Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas” que establece el artículo 38 del anexo I de la resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación. Dicho informe será elaborado por la escuela de nivel donde el estudiante realizó su trayectoria y, en caso de que la modalidad de Educación Especial haya intervenido a requerimiento del nivel, participará corresponsablemente en la elaboración del mismo. A tal fin, se provee en el anexo IF-2018-29925120-GDEBA-DEEDGCYE de un modelo de informe elaborado en función del Anexo IV de la Res. 311/16 CFE correspondiente a la normativa jurisdiccional vigente.

Respecto de la confección del certificado analítico, este será elaborado en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes de la escuela, con la única salvedad que en el espacio de validez nacional deberá consignarse: “RM N° 2945/17”.

En cuanto a aquellos estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno/s de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

Ejemplo de analítico con referencia a RM N° 2945/17:

Notas	Título	Observaciones de confeccion
Administracion del título		
Datos del título		
Fecha de egreso:	07/12/2020	
Promedio:	7.25	
Validez Nacional:	RM N° 2945/17	
Número RFIFD:	---	
Libro matriz N°:	8	
Acta N°:		
Folio N°:	120	

1. 2. Estudiante en la Educación Técnico Profesional

Siguiendo los criterios establecidos en el punto 1, en el caso de un estudiante egresado de una Escuela de Educación Técnico Profesional que no acredite la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes al título de dicha modalidad, recibirá el certificado analítico correspondiente debiéndose consignar en observaciones: “Certificación no habilitante para el ejercicio profesional. Resolución 311/16 del CFE y Resolución 1664/17 de la DGCyE” y, en el espacio de validez nacional,: “RM N°2945/17”. Junto al certificado analítico, el estudiante recibirá el informe de

capacidades descripto en el punto anterior, debiéndose confeccionar en base al anexo IF-2018-29925120-GDEBA-DEEDGCYE.

En cuanto a aquellos estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno/s de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

Ejemplo de título de Educación Técnico Profesional:

Notas	Título	Observaciones de confeccion
Administracion del título		
Datos del título		
Fecha de egreso:	07/12/2020	
Promedio:	7.25	
Validez Nacional:	RM N° 2945/17	
Número RFIFD:	---	
Libro matriz N°:	8	
Acta N°:		
Folio N°:	120	
Observaciones:	"Certificación no habilitante para el ejercicio profesional. Resolución 311/16 del CFE y Resolución 1664/17 de la <u>DGCyE</u> "	

1. 3. Estudiante en la modalidad de adultos:

Al momento de confeccionar el título secundario para estudiantes con discapacidad en la modalidad de Educación de Adultos, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Estudiante con discapacidad, sin Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI), que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudios, recibirá el título final correspondiente a dicho plan.

- b) Estudiante con discapacidad, con Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI) cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó todos los contenidos prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- c) Estudiante con discapacidad que contó con una Propuesta Pedagógica de Inclusión que resultó en ajustes significativos en su trayectoria escolar, obtendrá su título correspondiente a su plan de estudios en las mismas condiciones que el caso del punto 1.1.

En cuanto a aquellos estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno/s de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

2. Aquellos estudiantes que iniciaron su trayectoria en el marco de la resolución n° 4635/11 con Propuesta Pedagógica de Inclusión y egresaron a partir del año 2017, recibirán un título y certificado analítico que será confeccionado de la siguiente manera:

- a) en los espacios curriculares cursados hasta el año 2016, respecto de las materias que se acreditaban por la modalidad de educación especial o se exceptuaban, deberá consignarse: “nota: APROBADO”, “condición: PPI”, mes y año que corresponda y “establecimiento: NORM. VIGENTE”.
- b) en los espacios curriculares cursados a partir del año 2017, el certificado será confeccionado siguiendo los criterios establecidos en el punto 1.1.

Debe destacarse que, en este caso, el certificado analítico final –sin perjuicio de las aclaraciones hechas en los dos párrafos anteriores- deberá elaborarse en las mismas condiciones explicitadas en el punto 1.1 y deberá acompañarse con el “Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas” confeccionado según el anexo IF-2018-29925120-GDEBA-DEEDGCYE.

En cuanto a aquellos estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno/s de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

3. Para aquellos estudiantes egresados en años anteriores al 2016 que hubieran obtenido un certificado analítico “No Homologable” y soliciten la revisión de su titulación de nivel, deberán realizar dicha solicitud en la escuela secundaria donde hayan finalizado sus estudios.

Recibida la petición de revisión de título, la escuela correspondiente deberá evaluar la trayectoria y la Propuesta Pedagógica de Inclusión desarrollada oportunamente a fin de determinar la viabilidad de otorgar una certificación homologable en base a los marcos normativos vigentes.

En caso de considerarse viable la solicitud del estudiante, deberá confeccionar el nuevo título conforme se explica en el punto 2, incorporando además la leyenda, en observaciones: “Duplicado del Formulario N°XXXXXXXX, Serie N°XXXX” y retendrá el certificado anterior, procediendo a anular el mismo.

En caso de considerar que la solicitud del estudiante no se encuadra en los criterios establecidos por la normativa vigente, la escuela, en conjunto con la modalidad de Educación Especial, deberá elevar por vía jerárquica al nivel secundario y/o Dirección de Educación de Gestión Privada, el legajo de trayectoria, la Propuesta Pedagógica de Inclusión desarrollada oportunamente y emisión de criterio para su análisis y consideración.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Artística y Educación Adultos (Gestión Estatal y DIEGEP)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.